



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 092 -2017-GORE.ICA/GGR

Ica, 15 DIC. 2017

Visto,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

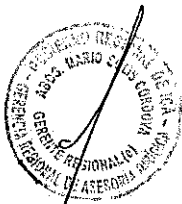
Que, a través del Informe Preliminar N° 63-2017-GORE.ICA/ST-GRH, de fecha 13 de diciembre de 2017, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica, propone aperturar y sancionar con suspensión a las servidoras Hianny Karen Huamán Tito y Mirla Marisol Pérez Huayta, por la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria.

Que, debido a la sanción propuesta, y a que se está frente a un concurso de infractores, de acuerdo a lo indicado en el artículo 93 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y al punto 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, en el presente caso corresponde ser órgano instructor al Abog. Alexander Terry Mancilla, como Gerente Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica.

Que, a través de la Nota N° 045-2017-GORE.ICA/GRAF el mencionado Gerente Regional solicitó su abstención por encontrarse inmerso en la causal del numeral 2. del artículo 97 del T.U.O. de la Ley N° 27444, ya que con fecha 15 de diciembre del 2016, en su calidad de Gerente Regional de Asesoría Jurídica, suscribió el Informe N° 229-2016-GORE-ICA/GRAJ, a través del cual emitió opinión, entre otros temas, sobre la presunta responsabilidad por la comisión de la falta que se analiza en el Informe Preliminar N° 63-2017-GORE.ICA/ST-GRH.

Que, es así que el Art. 97° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: "La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida, en los siguiente casos (...) 2) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración(...)", causal que es de aplicación para la abstención planteada por el Abog. Alexander Terry Mancilla, ya que ha emitido opinión previa (como Gerente Regional de Asesoría Jurídica) acerca del asunto sometido a pronunciamiento.

Que, en ese sentido, a fin de garantizar el debido procedimiento, corresponde al Gerente General Regional como superior jerárquico inmediato, aprobar mediante acto resolutive la abstención debidamente formulada por el Abog. Alexander Terry Mancilla, Gerente Regional de



Administración y Finanzas, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 98° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, conforme a lo anterior, y de acuerdo al punto 9.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444.

Que, de acuerdo al artículo 99 del T.U.O. de la Ley N° 27444, *"El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 98 de la presente Ley."* Luego, señala que *"En este mismo ato designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente."*

Que, conforme a lo anterior, y debido al contenido jurídico del expediente principal, esta Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica, considera designar como autoridad instructora para el procedimiento administrativo disciplinario derivado del Informe Preliminar N° 63-2017-GORE.ICA/ST-GRH, al abogado Oscar Enrique Malca Naranjo, Gerente Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente el pedido de abstención formulado por el Abog. Alexander Terry Mancilla, Gerente Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Designar al órgano instructor para el procedimiento administrativo disciplinario derivado del Informe Preliminar N° 63-2017-GORE.ICA/ST-GRH, al abogado Oscar Enrique Malca Naranjo, Gerente Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica

Artículo 3°.- Disponer, la notificación de la presente resolución a los profesionales aludidos en los artículos precedentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

OSCAR CARLOS MALCA NARANJO
GERENTE GENERAL REGIONAL